



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CASO SGF N°: 2505015500-2024-84-0

INVESTIGADO: EDGAR RAMON GUILLÉN VALLEJO

JUAN CARLOS RAMÍREZ LAZO

DELITO: COHECHO PASIVO ESPECÍFICO

FISCAL RESPONSABLE: MARTÍN PEDRO GARAY MERCADO

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 02

Iquitos, veinticinco de julio
del dos mil veinticuatro.

I. VISTOS:

El OFICIO N° 002901-2024-MP-FN-PJFSLORETO, de fecha 30 de mayo de 2024, en el cual se remite información relacionada a la presunta comisión del delito cometido por funcionarios públicos.

II. HECHOS PUESTOS A CONOCIMIENTO:

Mediante Oficio, el señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Loreto, pone en conocimiento sobre una presunta comisión de delitos contra la administración pública en el marco de un pedido de intervención efectuado por un grupo de pobladores de la localidad de Tamshiyacu, distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, información proporcionada por el Abogado Abel Chiroque Becerra -Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto, sobre la emisión de un reportaje difundido el 24 de marzo de 2024, en el programa dominical "contra corriente" - Willax televisión, Información que se encuentra plasmado en los link de you tube: 1) <https://www.youtube.com/watch?v=89KkJir49bu&list=PLyz-UxBdxzFT15fhakUboTAvVWFx7V-i2&index=12&t=338s> 2) https://www.youtube.com/Watch?v=fx_QskoM3e8&list=PLyz-UxBdxZFT15fhaKUboTAvwFx7V-i2&index=14&t=12s y 3) <https://icfi.report/>

Sobre la transcripción de los audios – El Gran Negocio de Criminalizar a Empresas Formales.

"... Mas que rara sospechosa también son las comunicaciones que expone el portal, una red que involucra llamadas tripartitas, asistente de jueces, fiscales y otros personajes de una organización que había tejido Pautrat en los últimos años, en este grafico podemos ver todos los personajes que hace mención en portal, son muchos los involucrados pero resaltamos en rojo los claves e importantes, nosotros hemos hecho este otro grafico para explicarle la complejidad de las llamadas desde su número de celular y en vías claves para que las denuncias que su ONG presento en contra de empresas privadas sean admitidas, Pautrat siempre se comunicaba con un tercero, con el asistente legal del Juez Edgar Ramón Guillén Vallejo de Loreto por ejemplo los últimos 3 meses del año pasado hasta en 12 oportunidades Lucila Pautrat es la fundadora de una ONG llamada Kené. ...

... En los documentos expuestos por el portal se evidencia que el 5 de octubre del 2023, a las 19 horas con 06 minutos, el fiscal Juan Carlos Ramírez Lazo llamo a Lucila Pautrat Oyarzun y conversaron varios minutos, en este otro gráfico se evidencia las veces que Lucila Pautrat hablo con



Dirección: Calle Sargento Lores N° 958 – Iquitos, Segundo Piso
Correo electrónico: fecolloreto_sup@mpfn.gob.pe
Celular: 937504197
Teléfono (065) 241070 anexo 2072



un chofer de la empresa Taxis Satelital al parecer como remitente que el asistente del juez como destinatario, un tercer gráfico de otra llamada más, esta vez involucra también al asistente del Juez ya Karina Tuesta Menacho.

... Lo interesante que esas llamadas y esas entregas de misteriosos paquetes, todo indica dinero, se hace en el tiempo que se admite una demanda a extinción de dominio a la empresa Tamshi, el juez que admite la demanda en tiempo récord es Edgar Ramón Guillen Vallejo, el que formalizó la denuncia el fiscal Juan Carlos Ramírez Lazo, quien se limitó a hacer suyos todos los argumentos de la denuncia de la ciudadana Lucila Pautrat Oyarzun ..."

(...) El abogado hace referencia a la carpeta fiscal de 13534 folios que el juez leyó y admitió en menos de 24 horas, que según el cargo fue ingresado el 04 de octubre del 2023 a las 3 y 38 de la tarde y admitida el 5 de octubre a la 1 de la tarde increíble, el juez guillen vallejo ya mencionado en otros reportajes por conductas inapropiadas es señalado en los portales también como una gente clave de Pautrat, allí han publicado que en febrero de este año ha recibido 2 depósitos extraños de 3 mil y 2,500 soles en su cuenta bancaria, depósitos en efectivo con la modalidad del pitufeo que deberían ser investigados porque según esta web, Pautrat se encargaría de comprar y pagar algunos favores judiciales.

(...) 8 denuncias de Pautrat, todas contra Tamshi archivadas, incluso por minería ilegal y hasta por organización criminal se imaginan, muchas de ellas avaladas nuevamente por el procurador conocido por el programa Julio Cesar Guzmán Mendoza, esposo de la funcionaria de Serfor, Ana Luisa Calderón Valenzuela denunciada anteriormente por el programa como hostigadora de otra empresa nacional quien ahora estará a cargo de la procuraduría de extinción de dominio.

III. FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN:

PRIMERO. - De la función del Ministerio Público.

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional Autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad en el artículo 159° de la Norma Fundamental, *la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho y representar en estos procesos a la sociedad*; como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los fiscales que lo integran conforme el artículo 14° de su Ley Orgánica y el IV del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinan y acreditan, la responsabilidad o inocencia del imputado.

Sobre el particular, se ha sostenido que *"el Ministerio Público se rige por dos grandes principios de actuación, el de legalidad, en cuya virtud los fiscales actúan con sujeción a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico vigente; y el de imparcialidad en mérito al cual los fiscales deben actuar con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados"*^[1]. Es por ello que el Ministerio Público debe ser visto desde una doble perspectiva: *"(...) el Fiscal formalmente es parte, y como tal figura en el proceso promoviendo la*



¹ CUBAS VILLANUEVA, Víctor. "Comentarios al artículo 158 de la Constitución". En: La Constitución comentada. Lima, Gaceta Jurídica, Tomo III, 2013. Pág. 480.



acción penal, aportando pruebas, ejercitando los recursos, etc.; y, que materialmente, representa el interés público, no parcial, de la realización de la justicia"[2].

SEGUNDO. - De la competencia de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN del 22/08/2018, se dispuso en el artículo cuarto de la parte resolutive, *ampliar la competencia de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, para que, en adición de sus funciones, conozcan las investigaciones penales que venían conociendo las Oficinas Desconcentradas de Control Interno a Nivel Nacional, así como las que se presenten a partir de la fecha (...).*

En virtud a lo antes señalado, esta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto se avoca a partir del 22/08/2018 al conocimiento de las denuncias penales interpuestas contra magistrados del Distrito Judicial de Loreto (Fiscales y Jueces) en el ejercicio de la función; ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 454.4° del Código Procesal Penal que señala: Corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. (...).

TERCERO. - Del inicio de las diligencias preliminares.

De la lectura del artículo 330° inciso 1), concordante con el artículo 65°, inciso 1), 2) y 4) del Código Procesal Penal, se tiene que *el Fiscal por sí mismo puede realizar diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar investigación preparatoria.* Precisando que la finalidad de las diligencias preliminares, es la de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento – denuncia – y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo los agraviados; ello garantizando siempre el derecho a la defensa y demás derechos fundamentales de las partes intervinientes, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

CUARTO. - Tipificación jurídica de los hechos atribuidos.

Estando al contexto de los hechos narrados, en relación a la información proporcionada por el Abg. Abel Chiroque Becerra- Jefe de la Oficina Defensorial de Loreto sobre la emisión del reportaje difundido el 24 de marzo de 2024, en el programa "Contra Corriente". Por lo tanto, al estar ante presuntos actos de corrupción de funcionarios, es imprescindible el inicio de la investigación preliminar para determinar la materialización de los hechos, hechos que se subsumirían en el tipo penal de **cohecho pasivo específico**, prescrito en el artículo 395°, primer párrafo del Código Penal, el cual a la letra reza: "El magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad acepta o reciba donativo, promesa o



² SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Lima, Editorial Grijley, Edición 2006. Pág. 235.

³ Dirección: Calle Sargento Lores N° 958 – Iquitos, Segundo Piso
Correo electrónico: fecoloreto_sup@mpfn.gob.pe
Celular: 937504197
Teléfono (065) 241070 anexo 2072



cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento (...)".

En razón a la descripción jurídica de los hechos atribuidos, se atribuye el delito de cohecho pasivo específico al magistrado Edgar Ramón Guillen Vallejo Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, por haber presuntamente favorecido en la admisión de la demanda a extinción de dominio a la empresa Tamshi, en razón a una presunta entrega de paquetes que haría indicar que se trataría de dinero.

Se atribuye el delito de cohecho pasivo específico al Fiscal Juan Carlos Ramírez Lazo, por haber presuntamente favorecido en la formalizado la denuncia contra la empresa Tamshi en razón a una presunta entrega de paquetes que haría indicar que se trataría de dinero.

QUINTO. - Del plazo legal de la investigación preliminar.

Que, el artículo 334° del Código Procesal Penal establece que: (...) *El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de **sesenta días**, salvo que produzca la detención de una persona. **No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...).***

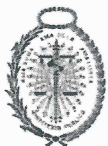
Que, de la norma antes descrita, se puede colegir que existe un **plazo legal** que es de sesenta días para la actuación de las diligencias preliminares, el cual es de imperativo cumplimiento; sin embargo, de la lectura la misma norma, también se puede colegir que existe la posibilidad de fijar un plazo diferente, esto es de acuerdo a la características que presente la investigación, lo que está vinculado a la complejidad de los hechos, como en el presente caso, donde se requiere realizar un nutrido actos de investigación, como es la recepción de testimoniales, solicitar al Juzgado competente la autorización para el levantamiento del secreto de las comunicaciones, las tomas de muestra de voz, llevar a cabo la realización de pericias fonético-acústico, recabar documentales a diversas instituciones públicas, entre otros, que lo revisten a la presente investigación de especial complejidad. Entonces al concurrir estas circunstancias es posible fijar un plazo más allá de los sesenta días.

SEXTO. - Del plazo judicial de la investigación preliminar.

Es oportuno traer a colación el **plazo judicial** fijado por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la **Casación N° 002-2008-La Libertad**, que prescribe, que la **fase de diligencias preliminares** no puede ser mayor que el plazo máximo de la **investigación preparatoria** regulada en el artículo trescientos cuarenta y dos del Código Procesal Penal. En consecuencia, es posible prorrogar la investigación preliminar por el plazo adicional de 60, cuidando de no exceder los 120 días, que es el plazo máximo de la investigación preparatoria.

Que, luego de haber traído a colación la normativa y la doctrina jurisprudencial que vincula a la institución procesal del plazo judicial, en cual se establece que es posible establece como plazo de investigación más allá de los 60 días, y desde luego atendiendo que se está ante un caso complejo por los actos de investigación que ya se han enumerado en el quinto considerando. Por lo tanto, al concurrir ciertos presupuestos del artículo 334°, inciso 3 del Código Procesal Penal, y de la Casación N° 002-2008-La Libertad, este Despacho Fiscal considera fijar como plazo para la investigación preliminar el de ciento veinte días por ser justificable y razonable.





SEPTIMO. - De las diligencias pertinentes y útiles a actuarse.

Que, siguiendo la teoría del caso de acuerdo a los hechos que se han descrito en la presente disposición, corresponde disponer la actuación de diversos actos de investigación, atendiendo ello a una estrategia de investigación adecuada al presente caso, tal como lo prever el artículo 65.4 del Código Procesal Penal, actos de investigación que deberán de ser pertinentes, conducentes y lícitos, los mismo que se dispondrán en la parte dispositiva de la presente disposición.

Por lo que estando a lo antes expuesto y a lo prescrito en las normas legales antes citadas, esta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2919-2018-MP-FN del 22/08/2018,

IV. SE DISPONE:

Primero. - El inicio de la investigación preliminar en sede fiscal por el plazo de CIENTO VEINTE DIAS contra Edgar Ramón Guillen Vallejo, y Juan Carlos Ramírez Lazo, por la presunta comisión del delito de **COHECHO PASIVO ESPECIFICO** prescrito en el artículo 395°, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Loreto.

Segundo. - **DISPONGASE** la realización de los siguientes actos de investigación:

- 1) Llévase a cabo la diligencia de Visualización y Transcripción de los hechos puestos en conocimiento, los mismos que se encuentran en el Link de You Tube: i) <https://www.youtube.com/watch?v=89KkJir49bu&list=PLyz-UxBdxzFT15fhakUboTAyVWFx7V-i2&index=12&t=338s> ii) https://www.youtube.com/Watch?v=fx_QskoM3e8&list=PLyz-UxBdxzFT15fhakUboTAyVWFx7V-i2&index=14&t=12s y iii) <https://icfi.report/>. a horas 09:00 am, del día 12 de agosto del 2024, con presencia activa de todos los sujetos procesales.
- 2) Recábese la declaración de Lucila Pautrat Oyarzun -Presidente de la ONG Kené para el día **lunes 12 de agosto del 2024 a horas 10:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso, y/o en forma virtual a través del aplicativo **Google meet** para lo cual deberá coordinar al número (01) 6255555 anexo 65033 con 24 horas de anticipación debiendo proporcionar su correo electrónico y el número de celular (WhatsApp).
- 3) Recábese la declaración de Guillermo Jesús Cubillas Espinoza – Secretario de la ONG kené para el día **lunes 12 de agosto del 2024 a las 11:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso, y/o en forma virtual a través del aplicativo **Google meet** para lo cual deberá coordinar al número (01) 6255555 anexo 65033 con 24 horas de anticipación, debiendo proporcionar su correo electrónico y el número de celular (WhatsApp).





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4) Recábese la declaración de Hugo Wilfredo Tamariz Gutiérrez – Tesorero de la ONG kené para el día **lunes 12 de agosto del 2024 a las 15:00 pm** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso, y/o en forma virtual a través del aplicativo **Google meet** para lo cual deberá coordinar al número (01) 6255555 anexo 65033 con 24 horas de anticipación debiendo proporcionar su correo electrónico y el número de celular (WhatsApp).
- 5) Recábese la declaración de Karina Menacho Tuesta para el día **martes 13 de agosto del 2024 a las 09:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso, y/o en forma virtual a través del aplicativo **Google meet** para lo cual deberá coordinar al número (01) 6255555 anexo 65033 con 24 horas de anticipación debiendo proporcionar su correo electrónico y el número de celular (WhatsApp).
- 6) Recábese la declaración testimonial William Jonathan Lazo Alfaro para el día **martes 13 de agosto del 2024 a las 10:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso, y/o en forma virtual a través del aplicativo **Google meet** para lo cual deberá coordinar al número (01) 6255555 anexo 65033 con 24 horas de anticipación debiendo proporcionar su correo electrónico y el número de celular (WhatsApp).
- 7) Recábese la declaración testimonial de Edgar Ramón Guillén Vallejo para el día **miércoles 14 de agosto del 2024 a las 09:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso -Iquitos.
- 8) Recábese la declaración testimonial de Juan Carlos Ramírez Lazo para el día **miércoles 14 de agosto del 2024 a las 10:00 am** acto de investigación que se llevara a cabo en la sede de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, sito en la calle Sargento Lores 968-Segundo Piso -Iquitos.
- 9) Oficiar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral N° IX Sede Lima, informe a este despacho superior fiscal que bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre de Karina Menacho Tuesta.
- 10) Oficiar a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, informe a este despacho superior fiscal los bienes inmuebles que se encuentran registrados a nombre de Karina Menacho Tuesta.
- 11) Requerir al Juez Superior del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de Loreto el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los magistrados Juez Edgar Ramón Guillén Vallejo, y del Fiscal Juan Carlos Ramírez Lazo, durante el 01 de setiembre al 31 de octubre del año 2023, detalle de tráfico de llamadas (entrantes y salientes), incluyendo mensajes de texto, de tales números telefónicos, los números de IMEI de los aparatos telefónicos.





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tercero. – **REMITASE** copia de todos los actuados a la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios para que proceda conforme a sus atribuciones respecto al presunto delito de cohecho activo genérico descrito en el artículo 397° del Código Penal respectivamente en merito a la información sobre la emisión de un reportaje difundido por el programa "Contra Corriente" - Willax televisión, ya que este despacho superior no tiene facultad para investigar a personas que no son jueces o fiscales.

PRACTÍQUESE cuantos actos de investigación resulten necesarios para el esclarecimiento de los hechos; **NOTIFICÁNDOSE** a todos los sujetos procesales haciendo uso de todos medios mecánicos, técnicos y virtuales.



Alberto Niño de Guzmán Sánchez
Fiscal Superior
Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
DJ Loreto